

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 9 0 DE 09 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se reasigna el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990, tienen por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos para la pesca comercial industrial de los recursos pesqueros.

Que el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.16.5.2.2.3. *Término del permiso*, numeral 6, establece que como parte de los requisitos de otorgamiento de permisos de pesca comercial industrial, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines.

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en Washington D.C., el 21 de mayo de 1998, creado para reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, a través del establecimiento de límites anuales.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 557 del 02 de febrero de 2000, aprobó el "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), hecho en Washington, D.C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)".

Que el Gobierno Nacional depositó el 10 de septiembre de 2012 ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de ratificación del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 9 0 DE 09 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se reasigna el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO”

Que el 1 de marzo de 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 444, por medio del cual promulgó la Declaración Interpretativa formulada por la República de Colombia en la *"Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical"*, adoptada en Washington D.C., el 31 de mayo 1949.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 653 del 7 de septiembre de 2012 *"Por medio de la cual se adoptan las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que permitan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental — OPO -, en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, en cumplimiento de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada mediante la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 por el Congreso de la República de Colombia"*.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT, mediante comunicación 0477-420 del 21 de octubre de 2020, informó a Colombia como país participante del APICD, la asignación del Límite de Mortalidad de Delfines - LMD para el año completo 2021. En tal sentido, la citada comunicación indica que a Colombia se le asignaron 539 LMD, los cuales podría asignar a los barcos bajo su jurisdicción siguiendo ciertos requisitos establecidos en el Anexo IV del APICD.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT, mediante comunicación 0516-544 del 27 de noviembre de 2020, informó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca —AUNAP-, el cálculo del nivel de desempeño de los barcos de bandera nacional, para efectos de distribuir el Límite de Mortalidad de Delfines por buque, de acuerdo al párrafo 10 del Anexo IV (1) del APICD.

Que se comunicó oficialmente al Director de la CIAT sobre la asignación de los 539 LMD para el año 2021 entre los diferentes barcos atuneros de cerco de bandera colombiana a través de la Resolución 2612 del 28 de diciembre del 2020, antes del 1° de febrero, tal como lo consagra el Anexo IV, Sección I, párrafo 12 del APICD.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT, mediante comunicación 0154-544 del 22 de abril de 2021, informó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca —AUNAP-, sobre la reasignación de LMD de 2021. En dicha comunicación indica que el LMD disponible de reasignación para Colombia es de 22 entre los 12 buques elegibles de pabellón colombiano, de acuerdo a la fórmula establecida en el Anexo IV (I) 7 del APICD.

Que en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en el período comprendido entre el 19 de mayo y el 03 de junio de 2021, la AUNAP publicó el presente proyecto de resolución en la página de la entidad, luego de lo cual no se recibieron consideraciones o recomendaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar en 22 el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) adicionales, para un total de 561 como límite para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental — OPO, de la siguiente manera:

BARCO	LMD INICIAL AÑO 2021	LMD REAJUSTADO AÑO 2021
AMANDA S	44	46
AMERICAN EAGLE	52	52
CABO DE HORNOS	44	46
DOMINADOR I	39	39

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 9 0 DE 09 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se reasigna el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO”

EL REY	44	46
ENTERPRISE	52	52
GRENADIER	44	46
MARIA ISABEL C	44	48
MARTA LUCIA R	44	48
NAZCA	44	46
SANDRA C	44	46
SEA GEM	44	46
TOTAL	539	561

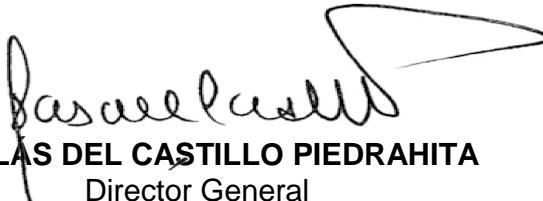
PARÁGRAFO: Conforme al presente artículo, en caso de que durante el año 2021 se alcance el LMD asignado a cada barco de la flota atunera colombiana, el barco, deberá de manera inmediata cesar la pesca de atún en asociación con delfines.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los nueve (9) días del mes de junio del 2021


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Astudillo - Contratista – Dirección Técnica de Administración y Fomento. *do*
V.B. Jhon Jairo Restrepo – Director Técnico de Administración y Fomento. *Restrepo*